



Radicado: 680812016000902

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 27 de Diciembre de 2016

Obran al despacho para cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 341072 de fecha 20140120 por valor de \$ 226,740.00 Resolución No. S220254 de fecha 18 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 348629 de fecha 20140218 por valor de \$ 226,146.00 Resolución No. S222932 de fecha 19 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 352137 de fecha 20140526 por valor de \$ 806,561.00 Resolución No. S240211 de fecha 26 de Junio del año 2014.

Comparendo número 354209 de fecha 20140603 por valor de \$ 805,953.00 Resolución No. S240933 de fecha 04 de Julio del año 2014.

Comparendo número 9999999000001972748 de fecha 20141215 por valor de \$ 220,026.00 Resolución No. S262395 de fecha 16 de Enero del año 2015.

Comparendo número 368942 de fecha 20150521 por valor de \$ 814,651.00 Resolución No. S05700 de fecha 22 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004710437 de fecha 20151026 por valor de \$ 222,978.00 Resolución No. S316307 de fecha 26 de Noviembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004710960 de fecha 20160207 por valor de \$ 430,508.00 Resolución No. S324987 de fecha 09 de Marzo del año 2016.

Comparendo número 68081000000004720144 de fecha 20160806 por valor de \$ 832,400.00 Resolución No. S342811 de fecha 06 de Septiembre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004729729 de fecha 20161111 por valor de \$ 823,264.00 Resolución No. S352384 de fecha 12 de Diciembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **CARLOS JULIO GUERRERO DELGADO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91448804** que en cuantía asciende a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (\$ 5,409,227.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.



RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **CARLOS JULIO GUERRERO DELGADO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

- a) Comparendo número 341072 de fecha 20 de Enero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 226,740.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Febrero del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- b) Comparendo número 348629 de fecha 18 de Febrero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (\$ 226,146.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 352137 de fecha 26 de Mayo del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN (\$ 806,561.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Junio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 354209 de fecha 03 de Junio del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 805,953.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 9999999900001972748 de fecha 15 de Diciembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL VEINTISEIS (\$ 220,026.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Enero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- f) Comparendo número 368942 de fecha 21 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN (\$ 814,651.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- g) Comparendo número 68081000000004710437 de fecha 26 de Octubre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 222,978.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Noviembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- h) Comparendo número 68081000000004710960 de fecha 07 de Febrero del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHO (\$ 430,508.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Marzo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- i) Comparendo número 68081000000004720144 de fecha 06 de Agosto del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 832,400.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- j) Comparendo número 68081000000004729729 de fecha 11 de Noviembre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 823,264.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Diciembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a (NO REGISTRA DIRECCION) para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR